



No. Radicado: 08SE2024724100100001546  
Fecha: 2024-02-29 03:57:11 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario DIEGO ANDRES PLAZAS PINO  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2024724100100001546

Neiva, 29 de febrero de 2024

Señores:  
**DIEGO ANDRES PLAZAS PINO**  
Carrera 41 A No. 18 C - 54  
Neiva – Huila

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN 0037 DEL 23 DE ENERO DEL 2024**

**Radicación: 11EE202172410010001441 DEL 19 MARZO DEL 2021**

**Querellante: GLORIA EVELINE CALDERON RODRIGUEZ**

**Querellado: DIEGO ANDRES PLAZAS PINO**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Respetado(a) Señor(a).**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO** a **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO**, de la Resolución No. 0037 de 23 enero de 2024, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial del Huila, por el cual se archiva una Averiguación preliminar

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** el día **7** de marzo del 2024 de este Aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Recursos que se pueden presentar a través de la dirección electrónica [dthuil@mintrabajo.gov.co](mailto:dthuil@mintrabajo.gov.co), o física, en la calle 11 No. 5-62/64 Piso 4 Edificio Plaza Once.

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACIAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

Sede D. T. Huila  
Dirección Territorial Huila  
Calle 11 No. 5-62/64  
Teléfonos PBX  
(57-8) 8722544

**Sede Principal Bogotá D.C.**  
Dirección: Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No. 0037**

**Neiva, 23/01/2024**

**“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”**

**Radicación:** 11EE202172410010001441 del 19 de marzo del 2021

**ID. Sisinfo:** 14896837

**Querellante:** GLORIA EVELINE CALDERON RODRIGUEZ

**Querellado:** DIEGO ANDRES PLAZAS PINO

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO**

Se decide el presente proveído la responsabilidad que le asiste persona natural **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 domiciliado en la carrera 41 A No. 18 C – 54 de la ciudad de Neiva y a la dirección Transversal 5 No. 5 – 312 local 127-1 Terminal de transporte de Neiva.

**HECHOS**

Que, mediante queja presentada por la señora **GLORIA EVELINE CALDERON RODRIGUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26429867, ante esta Dirección Territorial mediante oficio No. 11EE202172410010001441 del 19 de marzo del 2021, en contra del empleador persona natural **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 domiciliado en la carrera 41 A No. 18 C – 54 de la ciudad de Neiva y a la dirección Transversal 5 No. 5 – 312 local 127-1 Terminal de transporte de Neiva, por la presunta vulneración a la normatividad laboral de carácter individual- Despido injustificado- no pago liquidación prestaciones sociales – no pago de seguridad social integral-no entrega de dotación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelantó actuación administrativa en Averiguación Preliminar a fin de encontrar la verdad procesal, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. En virtud de lo anterior, con Auto No. 0499 de abril 16 de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y De Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta Acto de trámite para iniciar averiguación preliminar persona Natural el señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 domiciliado en la carrera 41 A No. 18 C – 54 de la ciudad de Neiva y a la dirección Transversal 5 No. 5 – 312 local 127-1 Terminal de transporte de Neiva y se comisiona a la Dra.

AP

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto 0324 del 17 de marzo de 2023 se reasigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ.

Que el día 09 de junio del 2021, venció en silencio el término otorgado al señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** para que allegara la documentación requerida, mediante el radicado 08SE2021724100100002243 del 24 de mayo de 2021.

Con relación de lo anterior, no se recibió respuesta alguna por parte del Querellado pese a que el oficio No. 808SE2021724100100002243 del 24 de mayo de 2021, fue efectivamente enviado y recibido al correo electrónico [diego\\_plasaspino@hotmail.com](mailto:diego_plasaspino@hotmail.com) según certificado electrónico No. E47222942-S de la empresa servicios postales Nacionales 4-72.

Conforme a lo expuesto, mediante Auto No. 1152 del 23 de agosto de 2023, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, da inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa del Trabajo, en contra de la Persona Natural **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683, domiciliado en la carrera 41 A No. 18 C - 54 de la ciudad de Neiva y a la dirección Transversal 5 No. 5 - 312 local 127-1 Terminal de transporte de Neiva, decisión que fue comunicada con oficio No. 08SE2023724100100005882 del 25 de agosto de 2023, siendo recibido en la dirección Carrera 41 A No. 18C - 54 el día 28 de agosto de 2023, conforme a la guía de la empresa de servicios postales nacionales 4/72 No. YG298833029CO.

Que pese a que se recibió el Auto No. 1152 del 23 de agosto de 2023, en el cual este Despacho le solicita explicaciones por conducta de desacato, frente a los requerimientos formulados por la Autoridad Administrativa del Trabajo y le concede un término de diez (10) días a partir del recibido para presentar las correspondientes explicaciones, **no se recibió respuesta alguna**.

Mediante Resolución No. 608 del 25 de octubre de 2023 se impone una sanción por no atender los requerimientos de la Autoridad Administrativa Labora a la Persona Natural **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683, en la suma de 55,00 (2023)UVT, equivalentes a **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 2.332.660.00), con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIA -FIVICOT**.

Mediante radicado 11EE2023724100100005291 del 14 de noviembre de 2023 se solicita copias del expediente por parte del señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683.

Mediante radicado 08SE2023724100100008759 del 22 de noviembre de 2023 se da contestación a la solicitud de pruebas solicitada por el señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683, el cual fue enviada al correo electrónico [diegoplazas009@gmail.com](mailto:diegoplazas009@gmail.com) el día 22 de noviembre de 2023 y se dio lectura el día 23 de noviembre de 2023 a las 16:25:45 según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 84303 expedido por la empresa de servicios postales nacionales 4/72.

Mediante radicado 08SE2023724100100009215 del 20 de diciembre de 2023 se realizó requerimiento de pruebas a la señora GLORIA EVELINE CALDERON RODRIGUEZ, el cual fue enviado al correo electrónico [Tusa1984@hotmail.com](mailto:Tusa1984@hotmail.com) y recibido el 20/12/2023 a las 10:46:56 según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 94317 expedido por la empresa de servicios postales nacionales 4/72, sin que se allegara prueba alguna-

## II. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querella radicada bajo el No. 11EE2021724100100001441 del 19 de marzo del 2021. (Folios 1-3).

AP

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales y de las demás disposiciones sociales y del artículo 486 del C.S.T. -; esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el artículo 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Para lo cual, mediante Auto No. 0499 del 16 de abril del 2021 la Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la persona natural **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 domiciliado en la carrera 41 A No. 18 C – 54 de la ciudad de Neiva y a la dirección Transversal 5 No. 5 – 312 local 127-1 Terminal de transporte de Neiva y se comisionó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas.

Frente al caso materia de estudio, este Despacho de la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo, requirió mediante los Oficio No. 08SE2021724100100002243 del 24 de mayo del 2021 y el auto No. Auto No. 1152 del 23 de agosto de 2023 al señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 para que allegara la documentación pertinente al cumplimiento de las obligaciones laborales, sin embargo, dicho señor nunca dio contestación a los requerimientos de pruebas remitidos.

Es así como, ante a la persistente renuencia al señor **DIEGO ANDRES PLAZAS PINO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.117.513.683 en la presentación de la información requerida, este despacho dio


Al

Continuación del Resolución "Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación  
Dirección Territorial Huila

Proyectó: Ivonne P